



PODER JUDICIAL

JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TETELA, PUEBLA.

Expediente número 224/2019.

RAZÓN DE CUENTA. En veinte de enero del año dos mil veinte, el secretario de acuerdos da cuenta al Ciudadano Juez, con el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, a efecto de dictar la resolución correspondiente. **CONSTE.**

**HEROICA CIUDAD DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA, A
VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

V I S T O S para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del expediente número **224/2019** relativo al Juicio Especial de **rectificación de acta de nacimiento** promovido por **ELIMINADO** contra el Juez del Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Cuautempan, Puebla y todas aquellas personas que se crea con derecho. El promovente señaló domicilio para recibir notificaciones el que de autos se desprende, nombrando como abogado patrono al Licenciado **ELIMINADO**.

R E S U L T A N D O

1. Que por escrito de demanda presentado ante la oficialía de este Honorable Juzgado el día **veintidós de mayo del año dos mil diecinueve**, **ELIMINADO** promovió en la vía de procedimiento especial juicio de rectificación de acta de nacimiento por enmienda de nombre, fecha y lugar de nacimiento, contra el Ciudadano Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Cuautempan, Puebla y todo aquel que se crea con derecho, manifestando para tal efecto los hechos en que fundaron su demanda.

2. Por auto de fecha **diecisiete de junio del año dos mil diecinueve**, **previo requerimiento**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó dar vista mediante atento oficio al Juez del Registro del Estado Civil de Cuautempan, Puebla, dando intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado, y se ordenó la publicación de **un** edicto por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado.

3. En proveído de **ocho de enero del año dos mil veinte**, se tuvo al Juez del Registro del Estado Civil de las Personas de Cuautempan Puebla, y todas personas que se creyeran con derecho contradecir la demanda, contestando en sentido negativo y se ordenó turnar las actuaciones a la vista del suscrito juez para dictar la resolución que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

I. DE LA COMPETENCIA.- Esta Autoridad es competente para conocer y fallar del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, en relación con los diversos artículos 106 y 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



PODER JUDICIAL

JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TETELA, PUEBLA.

Expediente número 224/2019.

II. ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, ASÍ COMO DE LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES PROCESALES QUE AFECTEN LA DEFENSA DE LAS PARTES. Las condiciones generales y los presupuestos procesales han quedado satisfechos en los términos del auto de radicación dictado el **diecisiete de junio del año dos mil diecinueve**, supuestos que no variaron las condiciones prevalentes al momento del pronunciamiento de tal auto, ni al respecto medió impugnación.

Por otro lado no se advierte la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes y sean trascendentes al fallo.

III. MATERIA DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncia tratará de la acción intentada y para que la actora obtenga fallo favorable a su interés, debe liberarse de la carga de la prueba. Todo, con fundamento en los artículos 230 y 352 del Código de Procedimientos Civiles.

En el presente juicio, se desprende de actuaciones que **ELIMINADO**, ocurrió ante esta Autoridad promoviendo **juicio de rectificación de acta por enmienda de nombre, fecha y lugar de nacimiento** asentados en su acta de nacimiento contra el **Juez del Registro del Estado Civil de Cuautempan, Puebla**, y de todo aquél que se creyese con derecho a contradecir la demanda, manifestando los hechos que constan en su escrito inicial de demanda y que aquí se dan por reproducido literalmente.

IV. ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN. El artículo 71 del Código Civil del Estado establece: Procede la enmienda del nombre; por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos, por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio; así mismo dispone el numeral 931 procede la rectificación por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial, así como en el caso que concurren defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas, preceptos de los que se deduce que esencialmente deben acreditarse para su procedencia los siguientes elementos:

A. La inscripción en el Registro Civil.

B. Por enmienda cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio o defectos esenciales o accidentales plasmados en esta.

En la especie, por cuanto hace al primer elemento ha quedado acreditado mediante copia certificada del libro de nacimiento número **uno**, del acta **doscientos**, a nombre de **ELIMINADO**, con fecha de nacimiento **18 diez y ocho de agosto**, lugar de nacimiento **que en su hogar**, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas



PODER JUDICIAL

JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TETELA, PUEBLA.

Expediente número 224/2019.

de **Cuautempan, Puebla**; documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 335 de la Ley Adjetiva Civil.

Respecto al segundo elemento de los elementos de la acción de rectificación, éste también queda justificado con las pruebas siguientes:

1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Siendo las siguientes:

a) Credencial para Votar con Fotografía, expedido por el Instituto Federal Electoral a favor de **ELIMINADO**.

b) Constancia de Clave Única de Registro de Población, expedida por el Secretario de Gobernación a favor de **ELIMINADO**.

c) Póliza de afiliación al seguro popular, expedido por la Secretaría de Salud, a favor de **ELIMINADO**.

d) Constancia de vecindad, expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan a favor de **ELIMINADO**.

e) Constancia de origen, expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan a favor de **ELIMINADO**.

f) Constancia de identidad, expedida por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan a favor de **ELIMINADO**.

Documentos que al haber sido expedidos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, sobre constancias existentes en los libros a su cargo y no haber sido redargüidas de falsas, o en su caso haberse pedido su cotejo con las originales, en términos de los artículos 240, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, merecen pleno valor probatorio.

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Misma que será valorada más adelante en su doble aspecto legal y humano, siendo la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos, los indicios y el enlace más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, es como se apreciará discrecionalmente el valor de las mismas presunciones, en términos de los artículo 350 y 351 de la ley adjetiva civil.

Del cuadro probatorio tal y como se demuestra que en el acta de nacimiento de **ELIMINADO**, se asentó de manera errónea su nombre, fecha y lugar de nacimiento, como se explica:

Primero, se evidencia que se anotó su nombre como **ELIMINADO**, siendo su nombre correcto **ELIMINADO**, mismo que ha utilizado en todos los actos de su vida como se justificó con los medios probatorios exhibidos con la demanda y que se han valorado en párrafos que anteceden.

Segundo, su fecha de nacimiento se asentó como **18 diez y ocho de agosto**, siendo que siempre ha utilizado como dato de fecha de



PODER JUDICIAL

JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TETELA, PUEBLA.

Expediente número 224/2019.

nacimiento como **ELIMINADO**, como se acredita con las pruebas aportadas y valoradas en párrafos que anteceden.

Tercero, se advierte que se asentó que la promovente nació en **que en su hogar**, cuando lo correcto es **ELIMINADO**, lo que se acredita con los medios probatorios valorados en párrafos que anteceden.

Con lo antes expuesto, se encuentra plenamente acreditado el segundo elemento de la acción.

En esas condiciones, una vez demostrados los dos elementos a que se hicieron mención, esta autoridad declara probada la acción ejercitada por la promovente, por lo que debe autorizarse la modificación del nombre, fecha y lugar de nacimiento de su acta, a fin de que se asiente su nombre real y verdadero que es **ELIMINADO**, en lugar de **ELIMINADO**, que nació el día **ELIMINADO** en lugar que **18 diez y ocho de agosto** en **ELIMINADO** en lugar de **que en su hogar**, con la prevención de que el actor deberá responder respecto de todos y cada uno de los actos celebrados.

Así las cosas, lo que se impone es autorizar la modificación correspondiente, con la prevención al actor de que las mismas no causarán perjuicios a terceros y no supone filiación, pues en los principios de la naturaleza de este juicio es adecuar a la realidad el nombre y datos asentados, modificando por tanto el acta con la cual se acredita la identidad de la persona y que en este caso a razón del tiempo se ha adquirido dicha personalidad sin que haya lugar a confusiones en la identidad de Persona.

Finalmente, ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada por duplicado del mismo y del auto que así lo declare al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes al margen del acta de nacimiento número **doscientos**, correspondiente al libro número **uno** de nacimientos del año **mil novecientos sesenta y cuatro**, del Registro del Estado Civil de las personas de Cuautempan, Puebla, esto último en cumplimiento al artículo 841 del Código Sustantivo de la Materia.

Atento a la conducta procesal de las partes no contraviene los principios a que deben sujetarse, no es de imponerse multa alguna. Ni se hace especial condenación en costas.

Por lo anterior expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. El promovente **ELIMINADO** probó su acción de rectificación de acta de nacimiento, respecto a la enmienda de nombre, fecha y lugar de nacimiento.

SEGUNDO. Se autoriza la enmienda del acta de nacimiento número **doscientos**, correspondiente al libro número **uno** de nacimientos del año **mil novecientos sesenta y cuatro**, del Registro del Estado Civil de las personas de Cuautempan, Puebla, a efecto de que se asiente el nombre de **ELIMINADO**, en lugar de **ELIMINADO**, que nació el día **ELIMINADO** en lugar que **18 diez y ocho de agosto** en **ELIMINADO** en



PODER JUDICIAL

JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TETELA, PUEBLA.

Expediente número 224/2019.

lugar de **que en su hogar**, con la prevención de que la actora deberá responder respecto de todos y cada uno de los actos celebrados.

TERCERO. Ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada por duplicado del mismo y del auto que así lo declare al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes al margen del acta de nacimiento número **doscientos**, correspondiente al libro número **uno** de nacimientos del año **mil novecientos sesenta y cuatro**, del Registro del Estado Civil de las personas de Cuautempan, Puebla

CUARTO. Se autoriza la modificación correspondiente, con la prevención ala actora de que las mismas no causarán perjuicios a terceros y no supone filiación, pues en los principios de la naturaleza de este juicio es adecuar a la realidad el nombre y datos asentados de fecha y lugar de nacimiento, modificando por tanto el acta con la cual se acredita la identidad de la persona y que en este caso a razón del tiempo se ha adquirido dicha personalidad sin que haya lugar a confusiones en la identidad de Persona.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

Así lo sentencio y firma el Ciudadano Abogado **AMADEO FUENTES AÑORVE**, Juez del Distrito Judicial de Tetela, Puebla, ante el Secretario Licenciado **ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR**, que autoriza y da fe.

EXP.NUM. 224/2019./L*AFAL/LEGS.
23/01/2020.

C. JUEZ.

ABOG. AMADEO FUENTES AÑORVE.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

ABOG. ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR.